en el dicho ayuntamiento que por quanto al tiempo que don Gonçalo de Saavedra comendador de Mo[illegible]
[illegible] de la orden de Santiago del consejo del dicho señor rey vino por mandado de su alte-
[illegible] a fecha el alcaçar e fortaleza desta abdad [illegible] ante ellos en su
ayuntamiento una carta del dicho señor rey escripta en papel abierta e firmada de su
nobre e sellada con su sello de la poridad de cera colorada por las quales entre las otras cosas
en ella contenidas su señoria les enbio mandar que diesen fe e gracia al dicho comenda-
dor [illegible] a lo que de parte de su alteza les dixese e mandase e le diesen todo favor
e ayuda para fazer e cumplir e executar las cosas que su real señoria le avia mandado
e en comendado que fiziese por manera que lo pudiese bien fazer e poner en obra e en ello
en parte dello le no pusiesen ni consintiesen poner embargo ni contrario alguno por que asi
cumplia a su servicio e al bien e provecho comun desta dicha abdad e su tierra so pena a los que
contrario fiziesen de la su merced e de privacion de los oficios e de confiscacion de sus bienes
para la su camara. E ellos avian cumplido e cumplieron la dicha carta e aqui cumplida el dicho
comendador mayor en nobre del dicho señor rey por virtud de la dicha su carta de gracia
les fecho juramento e pleito e omenaje que ellos todos fuesen concordes e un ayunos
e concordes con el dicho diego lopes corregidor para el servicio del dicho señor rey e bien
de su justicia e pas e sosiego desta abdad e para la guarda de la fortaleza della e que
no tenia en fecho ni en dicho ni en consejo que al dicho diego lopes o a otros que
[illegible] alcayde que la dicha fortaleza tuviese por el dicho señor rey le fuese
furtada ni tomada e les daria todo favor e ayuda con sus personas
[illegible] e armas para guarda e amparo della en tal manera que el dicho
diego lopes o otro alcayde que el dicho señor rey a la dicha forta-
leza enbiase no fecho [illegible] ni engaño. Notorio que les fecho juramento
e pleito e omenaje que no beviria con señores algunos guardado en este caso
las leyes establecidas por la [illegible] e es preso mandado del dicho señor rey
e asi mesmo por virtud de la dicha carta de gracia les avia mandado de parte del
dicho señor rey que a los otros regidores e jurados desta abdad que estavan ab-
sentes della al tiempo que ellos fizieron el dicho juramento e pleito e omenaje les fiziese
fazer aquel mesmo juramento e pleito e omenaje que ellos avian fecho e que fazer
no lo quisiese que no los fecho en sus ayuntamientos ni los oviese por regidores ni
jurados ni les acudiese ni mandasen acudir a los dichos salarios pertenecientes a los
dichos sus oficios antes los lançasen fuera de la dicha abdad e su tierra e los no fecho
en ella fasta tanto que el dicho señor rey proveyese sobre todo como fuese